

REGLAMENTO (CE) N° 812/1999 DE LA COMISIÓN

de 19 de abril de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1102/89 por el que se establecen medidas de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1101/89 del Consejo relativo al saneamiento estructural de la navegación interior

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1101/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al saneamiento estructural de la navegación interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 742/98 de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 6 y el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) n° 1102/89 de la Comisión, de 27 de abril de 1989, por el que se establecen medidas de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1101/89 del Consejo relativo al saneamiento estructural de la navegación interior ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2433/97 ⁽⁴⁾, compete a la Comisión decidir cómo se llevarán a la práctica las acciones de desguace;

Considerando que el objetivo de reducir el exceso de capacidad de los barcos cisterna se ha alcanzado con los medios económicos disponibles; que el mantenimiento de la cotización anual del sector con destino a dichos barcos ya no se justifica para el año 1999; que, por consiguiente, dicha cotización se suprime en el año indicado y puede reintegrarse;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3690/92 de la Comisión ⁽⁵⁾ introduce, en las letras a) y b) del apartado 6 de su artículo 6, un mecanismo permanente de desguace basado en una lista trimestral de solicitudes de primas;

Considerando que, para poder destinar los remanentes financieros de las acciones de saneamiento estructural al fondo de reserva creado por el Reglamento (CE) n° 718/1999 del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía nave-

gable ⁽⁶⁾, debe suspenderse la presentación de nuevas solicitudes de primas de desguace en el sentido de las letras a) y b) del apartado 6 del artículo 6 hasta la expiración del Reglamento (CEE) n° 1101/89; que, por consiguiente, debe permanecer en suspenso el mecanismo trimestral de presentación de solicitudes de primas a los fondos de desguace previsto en las letras a) y b) del apartado 6 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1102/89 en su versión modificada hasta la expiración de este último;

Considerando que las modificaciones propuestas se han consultado los Estados miembros y con el grupo de expertos «Saneamiento estructural de la navegación interior», creado por el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1102/89,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1102/89 se modificará como sigue:

- 1) Se añadirá el siguiente apartado 4 al artículo 3:
«4. Para el año 1999, los tipos de las cotizaciones anuales de los barcos cisterna del apartado 1 se reducen a 0, y las cotizaciones anuales de 1999 de los barcos cisterna serán reintegradas por sus respectivos fondos de desguace.»
- 2) Para el año 1999 se suprimirá el apartado 6 del artículo 6.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 1999.

Por la Comisión

Neil KINNOCK

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 116 de 28.4.1989, p. 25.⁽²⁾ DO L 103 de 3.4.1998, p. 3.⁽³⁾ DO L 116 de 28.4.1989, p. 30.⁽⁴⁾ DO L 337 de 9.12.1997, p. 10.⁽⁵⁾ DO L 374 de 22.12.1992, p. 22.⁽⁶⁾ DO L 90 de 2.4.1999, p. 1.